

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-06-2021. Señor Juez le informo lo siguiente:

Del Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales, no se ha obtenido respuesta al requerimiento, sin embargo, se tiene que dicho juzgado, está conociendo del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de ODILIA LOPEZ MONTES, pues en auto del 04-05-2021 dispuso:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 725
RADICADO: 17001400300820200062000
PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Visto el Informe de Secretaría que antecede se tiene que a través de auto del 4 de febrero de 2021 se dispuso remitir las diligencias correspondientes a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ODILIA LÓPEZ MONTES, radicado al No. 1700140030082020-0062000 a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, Dra. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, para que conforme a las consideraciones allí indicadas, tomaran las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

Según diligencias allegadas al Despacho el 15 de abril de 2021 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, las diligencias fueron nuevamente sometidas a reparto el 23 de febrero de 2021 correspondiendo en dicha oportunidad al Juzgado en mención, Despacho que con auto del 8 de marzo de 2021 dispuso rechazar de plano la misma por falta de competencia y la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

NOTA: PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NRO. 068 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Una vez revisado el expediente se puede observar que por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, Dra. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 4 de febrero de 2021, motivo por el cual se dispondrá nuevamente la remisión del expediente para que dicha operadora tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR nuevamente las presentes diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, Dra. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, para que conforme a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, de conformidad con el auto del 4 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría y con los oficios pertinentes, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

A Despacho



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 828

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
Y COMERCIO SURACOO
DEMANDADAS: FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00694-00

Por secretaría se dejará a Disposición de la Señora Jueza 8 civil municipal de Manizales radicado: 17001400300820200062000 PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante, las medidas cautelares y los dineros embargados, si es del caso.

Desde el punto de vista de la Ley 1116 de 2006, el artículo 20, (norma que de conformidad con la interpretación sistemática y por analogía, se debe aplicar, en razón a que el CGP nada indica frente al levantamiento de medidas cautelares en procesos ejecutivos que estuviesen en curso), se ha ocupado del levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los bienes en trámite de reorganización así:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...). (subrayas del Juzgado)

Igualmente se le informará, que mediante auto del 27-05-2021, se ordenó seguir la ejecución en contra de la codeudora FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA, en razón a que se notificó y guardó silencio, en el auto se dispuso:

“PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 31 de enero de 2020, pero únicamente en contra de FLOR DE MARÍA HENAO DE NOREÑA. Advertir al acreedor que deberá informar al juez o al conciliador del trámite de Insolvencia de ODILIA LÓPEZ MONTES acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido o se produzcan y que sean cancelados por la deudora FLOR MARÍA HENAO NOREÑA.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.758.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia. SEXTO: Para determinar a que autoridad se le enviará los dineros embargados y remitir lo correspondiente al embargo decretado a la deudora, se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que informe quien es la autoridad que está conociendo del proceso de insolvencia de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131.

Lo anterior, para que la honorable Juez 8 Civil Municipal de Manizales, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria